

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Ingrid Yazmin Romero
Demandado: Carlos Andrés Sánchez Padilla

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Radicado 2021-00351

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a proferir decisión de fondo dentro del Proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la señora INGRID YAZMIN ROMERO, actuando a treves de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ANDRES SANCHEZ PADILLA.

Reunidos los requisitos legales, mediante providencia del 02 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.078.985, 00), como capital, más los intereses legales causados que se liquidarán desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

En la misma providencia, se decretaron como medidas cautelares el impedimento de salida del país y el embargo y retención del 10% de la asignación mensual de retiro reconocida al demandado por parte de la Policía Nacional.

El demandado fue notificada de con formidad al artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 24 de noviembre de 2021, de lo cual envió constancia de ello, al correo electrónico del Juzgado. El demandado guardo silencio.

No observándose causal alguna que invalide lo actuado y contando con los presupuestos procesales de rigor, en armonía con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se pronuncia el Despacho, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se señala por el ejecutante, en los hechos de la demanda, que producto del incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria impuesta a través de acta de conciliación de fecha 10 de septiembre de 2020, proferida por la Comisaria de Familia de Los Patios, el demandado adeudaba para la fecha de su presentación la suma de UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.078.985, 00, correspondientes a las primas dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre febrero de 2017 y abril de 2019.

Notificado en debida forma el demandado, dentro del término de ley no ejercito su derecho de defensa.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, a favor del demandante y a cargo del demandado.

El título ejecutivo según el artículo 422 del C. G. del P., es aquel documento contentivo de una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra.

Se considera que la obligación es expresa, clara y exigible, cuando en el documento aparece determinada de manera indubitable, y cuando en él consten todos los elementos que la constituyen, esto es, la identificación del acreedor, del deudor, y del objeto de la prestación debida. Y es exigible la obligación, cuando no está sometida a plazo por no haberse estipulado éste, o por haberse extinguido, o cuando no está sometida a condición o modo, o si habiendo estado se hubiere realizado.

Los documentos aportados constituyen una especie de los denominados títulos valores complejos y, da lugar al cobro ejecutivo.

Así las cosas, se hace necesario corroborar si la suma adeudada ha sido efectivamente cancelada por el ejecutado, a fin de precisar el monto correspondiente por concepto de cuotas alimentarias. Para llegar a esta conclusión, es preciso hacer un análisis de las pruebas recaudadas, observándose que a partir que se decretó la medida de embargo se han realizado descuentos por la suma de UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, (\$1.039.469)..

Para el Despacho, se convierte en afirmación por parte del ejecutante, corroborada por el actuar de la demandada que existe una deuda alimentaria vigente. De lo anterior, y por los documentos allegados, se precisa que el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ PADILLA, no ha pagado oportunamente las primas fijadas mediante sentencia proferida por este Juzgado el 01 de febrero de 2017.

En conclusión, se desprende del caudal probatorio que la demandante no recibió el pago por parte del demandado, por concepto de cuota primas de alimentos en el periodo comprendido de febrero de 2017 hasta abril de 2019, para su hijo E.M.G., el pago correspondiente y, por tanto, se ordenará seguir adelante la ejecución en lo que se refiere a las sumas adeudadas, como se consignó en renglones anteriores, y los intereses legales hasta que se verifique el pago y se condenará en costas a la parte demandada.

Por otro lado, se recibe escrito presentado por el Dr. JESUS URIBE PARADA, para que se le conceda amparo de pobreza a la demandante, se le reconozca personería para actuar como su apoderado, se envíe información de estado del proceso y link del expediente digital. Por consiguiente y por ser viable se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, por la suma adeudada conforme a lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, para tal efecto se señala la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el acuerdo PSAA16-105544 del 2016.

CUARTO. CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JESUS PARADA URIBE, para actuar como apoderado judicial, de la demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder allegado.

SEXTO: ENVIAR la información pedida al apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles to the right of the main signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA